



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 05/2022 “Apruébese y ratifíquese el Decreto n° 08/2022 DEM”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese y ratifíquese en todos sus términos el Decreto N°08 de fecha 14 de Febrero de 2022, del Departamento Ejecutivo Municipal, que fuera dictado AD REFERÉNDUM del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se aprobó el Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF S.E.) y la Municipalidad de Colonia Avellaneda (Provincia de Entre Ríos), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a las partes interesadas y a las Áreas Municipales pertinentes a sus efectos.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Anexo I



MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA

DECRETO N° 08,

Colonia Avellaneda, 14 FEB 2022

VISTO:

El Convenio marco de colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF S.E.) y la Municipalidad de Colonia Avellaneda (PROVINCIA DE ENTRE RÍOS), Y

CONSIDERANDO:

Que, dicho convenio tiene como objetivo aunar esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas tendientes a mejorar las políticas públicas en interés de los usuarios y de la comunidad en general, y específicamente políticas de inclusión a personas con discapacidades.

Que, en su cláusula transitoria se establece que el mismo se celebró ad referendum de la autoridad competente.

Que, el mismo se celebró el 8 de Febrero de 2022 y es necesario que tome intervención el cuerpo deliberativo de nuestra ciudad por ser una política de estado.

Que, por imperio de la Carta Magna Provincial, la Ley Provincial de Régimen Municipal N° 10.027 y su modificatoria, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene facultades para dictar la presente norma.-

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLONIA AVELLANEDA

DECRETA



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda



MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA

ARTÍCULO N°1: Apruébese el Convenio Marco de Colaboración entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF S.E.) y la Municipalidad de Colonia Avellaneda (Provincia de Entre Ríos), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

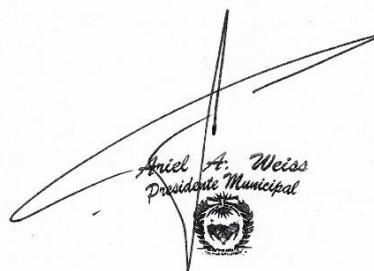
ARTÍCULO N°2: El presente Decreto se dicta AD REFERÉNDUM del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Colonia Avellaneda.-

ARTÍCULO N°3: Instrúyase a la Secretaría de Gobierno y Hacienda para que proceda a remitir copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y posterior aprobación.-

ARTÍCULO N°4: Notifíquese a las partes interesadas y a las Áreas Municipales pertinentes del presente Decreto a sus efectos.

ARTÍCULO N°5: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


JOSÉ LIONEL TARARES
SEC. GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA


Ariel A. Weiss
Presidente Municipal




“Las Malvinas son Argentinas”

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) Y LA
MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA (PROVINCIA DE ENTRE RÍOS).-**

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante denominada “**SOF S.E.**”, representada en este acto por el Señor Presidente, Lic. Martín MARINUCCI, D.N.I. N° 25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA**, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por el Señor Presidente Municipal, Dn. Ariel Alfredo WEISS, D.N.I. N° 27.447.090, con domicilio en la calle Teniente Giménez N° 2679 de la Localidad de COLONIA AVELLANEDA de la Provincia de ENTRE RÍOS, en adelante denominadas conjuntamente como “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, modificada por la Ley N° 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, “la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas”.

CONVE-2022-07592623-APN-JG#SOFSE



“Las Malvinas son Argentinas”

**TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES**

Que SOF S.E. tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.

Que en atención a ello, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial nacional, SOF S.E. tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad, promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que la Municipalidad de COLONIA AVELLANEDA ha solicitado a SOF S.E. mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2021 la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración con el objetivo de favorecer el trabajo conjunto para llevar adelante actividades que beneficien a los vecinos que habitan en el ámbito jurisdiccional de la citada Municipalidad, proponiendo especialmente el desarrollo de acciones conjuntas en materia de políticas públicas referidas a discapacidad de las personas, a ser concretadas en el ámbito de su competencia mediante la labor de la Unidad de Discapacidad dependiente de la Jefatura de Gabinete de SOF S.E. y el Área Municipal de Discapacidad de la Ciudad de COLONIA AVELLANEDA.

Que en dicho contexto, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración para la articulación de sus objetivos comunes, así como también la coordinación de acciones conjuntas que resulten necesarias o beneficiosas para la mejor realización de sus respectivas funciones, que redundarán en beneficios recíprocos para LA MUNICIPALIDAD, SOF S.E., los usuarios del servicio ferroviario y la comunidad en general.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

CONVE-2022-07592623-APN-JG#SOFSE



**TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES**

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas Partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

LAS PARTES manifiestan que han de llevar adelante actividades que beneficien a los vecinos que habitan en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de COLONIA AVELLANEDA, proponiendo especialmente el desarrollo de acciones conjuntas en materia de políticas públicas referidas a discapacidad de las personas, a ser concretadas en el ámbito de su competencia mediante la labor de la Unidad de Discapacidad dependiente de la Jefatura de Gabinete de SOF S.E. y el Área Municipal de Discapacidad de la Ciudad de COLONIA AVELLANEDA.

SEGUNDA: Acuerdos Complementarios. A efectos de llevar adelante las distintas acciones, planes, programas, y actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco y que se ejecutarán de modo conjunto, LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos, y/u otros Instrumentos Jurídicos, que regirán las relaciones entre las mismas en cada caso. En dichos Convenios Específicos y/u otros Instrumentos Jurídicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades y todo otro aspecto que deba ser regulado, que corresponderá a cada una de LAS PARTES.

TERCERA: Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será

CONVE-2022-07592623-APN-JG#SOFSE



“Las Malvinas son Argentinas”

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

CUARTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

QUINTA: Plazo. Este Convenio se celebra por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se registrarán por el correspondiente Convenio Especifico, y/o Instrumento Jurídico, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

SEXTA: El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Especificos que se celebren oportunamente entre las mismas.

SÉPTIMA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

CONVE-2022-07592623-APN-JG#SOFSE



"Las Malvinas son Argentinas"

**TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES**

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En el caso que corresponda, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Ad Referéndum de la autoridad competente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los...~~08~~...días del mes de Febrero.....de 2022.-

Ariel A. Weiss
Presidente Municipal


Martin Marinucci
Lic. MARTÍN MARINUCCI
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E

CONVE-2022-07592623-APN-JG#SOFSE

Página 5 de 5

Sancionada en Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 de fecha 22 de febrero de 2022.-

Promulgada por Decreto nº 21/2022 DEM.-